



RESOLUCION N°

3319

*Ministerio de Cultura y Educación*

BUENOS AIRES, 16 DIC 1994

VISTO que por expediente N°3.571-9/93 del registro de este Ministerio, la señorita Vidala Esperanza MORINIGO CAZAL solicita la convalidación del título de QUIMICO-FARMACEUTICO, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que en materia de reconocimiento de estudios y títulos de nivel universitario es de aplicación, en el caso de la República del Paraguay, la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscripta por ambos Estados con fecha 04-08-39, ratificada por el Decreto N° 468/63.

Que no obstante ello, el Decreto N° 19.256/53 no ha sido explícitamente derogado y, por lo tanto, mantiene su vigencia en las disposiciones no derogadas.

Que de acuerdo con estas normas corresponde acordar validez en la República Argentina a los títulos otorgados por las Universidades Paraguayas, al sólo efecto académico.

Que la documentación acompañada, debidamente verificada, resulta suficiente para acreditar los estudios realizados y el título otorgado en el país de origen.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han dictaminado favorablemente.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA ha tomado debida intervención.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21, inciso 10 de la Ley de Ministerios -to. 1992-, es atribución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por



RESOLUCION N° 3319



Ministerio de Cultura y Educación

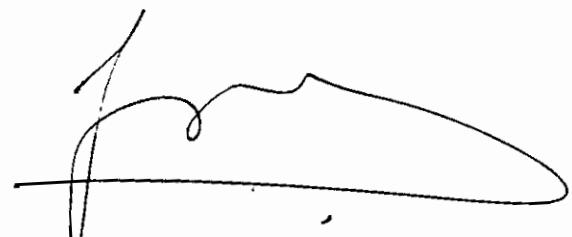
la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar al título de QUIMICO-FARMACEUTICO, expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY a favor de Vidala Esperanza MORINIGO CAZAL (DNI.Nº 92.260.345), validez académica nacional al solo efecto de proseguir estudios de perfeccionamiento y especialización en nuestro país.

ARTICULO 2º.- La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA arbitrará los medios para asentar lo resuelto en el título original de la solicitante, previa inscripción en el Registro de Títulos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-



AGO JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION